

(P. del S. 590)

LEY

Para crear una sala adicional dentro de la Sección del Tribunal Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico; establecer su demarcación territorial; disponer lo necesario para su organización y asignar los fondos para su funcionamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tramitación de juicios de los casos que se cometen y surgen en las jurisdicciones de Aibonito, Barranquitas, Orocovis, Coamo y Comerío, y que son de jurisdicción y competencia original de las salas del Tribunal Superior a que se hayan asignados, se hace actualmente difícil y enojosa. Todas esas divisiones municipales del interior de nuestra isla tienen extensas áreas rurales.

No existe entre los pueblos de la ruralía y los de Guayama, Ponce y Caguas, medios suficientes y propios de transportación para el traslado a los mismos de jurados y testigos así como de acusados; además de ser los existentes costosos e irregulares.

Esta situación causa entorpecimiento en la rápida función judicial y obliga a otros a grandes sacrificios y privaciones.

Además de esto, en las sedes de los Tribunales Superiores de Justicia a que estos pueblos pertenecen, hay trabajo excesivo.

Siendo Aibonito el punto céntrico entre Barranquitas, Coamo, Orocovis y Comerío; la creación de una sala del Tribunal Superior ubicada en dicho pueblo, resolvería y aliviaría los problemas mencionados y descongestionaría los calendarios de las salas del Tribunal Superior de Guayama, Ponce y Caguas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se crea una sala del Tribunal Superior dentro del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, que tendrá su sede en Aibonito y comprenderá los términos municipales de Aibonito, Barranquitas, Orocovis, Coamo y Comerío.


Artículo 2.—Se segregan los municipios de Aibonito y Barranquitas del Tribunal Superior, sala de Guayama; se segrega el municipio de Comerío de la jurisdicción del Tribunal Superior, sala de Caguas y los municipios de Orocovis y Coamo de la jurisdicción del Tribunal Superior, sala de Ponce, para hacerlos formar parte de la sala del Tribunal Superior de Aibonito, que por medio de esta ley se crea.

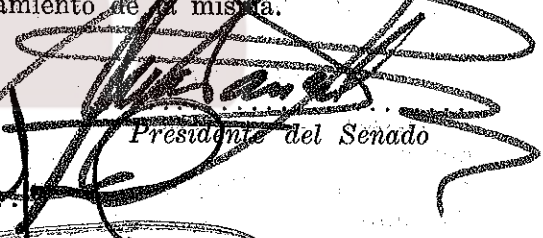
Artículo 3.—Todos los asuntos, acciones, causas o procedimientos civiles o criminales originados en o procedentes de los municipios de Aibonito, Barranquitas, Orocovis, Coamo y Comerío que a la fecha en que empiece a funcionar esta nueva sala que se crea, estén pendientes de resolver ante las salas de los Tribunales Superiores de Guayama, Caguas y Ponce, respectivamente, serán resueltos por dichas salas judiciales si hubieren entrado en periodo de prueba o estuvieren pendientes de sentencia; y en cualquier otro caso serán trasladados a la sala del Tribunal Superior de Aibonito a moción de parte o a instancia del tribunal en que estén pendientes.


Artículo 4.—Se asigna, de cualesquiera fondos del Tesoro Estatal no destinados para otras atenciones, la suma de cien mil (100,000) dólares para los gastos de instalación, operación y funcionamiento de la nueva sala del Tribunal Superior durante el ejercicio fiscal 1973-74.

Artículo 5.—A partir del ejercicio fiscal 1973-1974, las cantidades necesarias para el funcionamiento de esta sala se consignarán anualmente en la Ley de Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado.

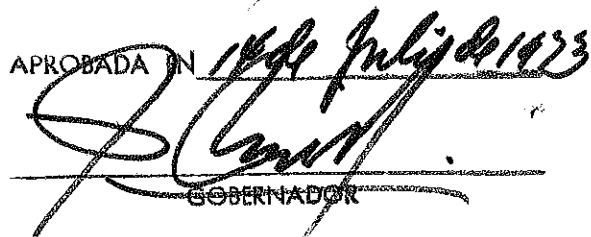
Artículo 6.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero la Sala del Tribunal Superior que por ésta se crea, no comenzará a funcionar hasta aquella fecha en que el Juez Presidente del Tribunal Superior así lo determine, por haberse efectuado los nombramientos y la organización que permitan el debido funcionamiento de la misma.


Presidente de la Cámara


Presidente del Senado


MDi²

APROBADA EN

14 de Julio de 1973

GOBERNADOR